

PLENO

No de Jurisprudencia	Rubro
3/2010	Contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito. Aunque los criterios contendientes sean erróneos, debe resolverse el fondo a fin de proteger la garantía de seguridad jurídica.
4/2010	Acta de Irregularidades de Mercancía de Dificil Identificación. El artículo 152 de la Ley Aduanera, al no establecer un plazo para que la autoridad la elabore y notifique, viola la garantía de seguridad jurídica.
5/2010	Leyes Locales en materias concurrentes. En ellas se puede aumentar las prohibiciones o los deberes impuestos por las leyes generales.
35/2010	Normas Tributarias que establecen un trato diferenciado entre contribuyentes que se ubican en circunstancias similares. Las razones tendientes a explicarlo pueden exponerse en el informe justificado.
36/2010	Norma Tributaria. Supuestos de excepción en el que no se requiere que la autoridad emisora exponga los argumentos que justifican el trato diferenciado que aquélla confiere.
60/2010	Empresarial a tasa única. Las disposiciones de la ley del impuesto relativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, son de naturaleza autoaplicativa.
61/2010	Empresarial a tasa única. El Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto relativo y del diverso sobre la renta, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2007, es de naturaleza autoaplicativa.
62/2010	Empresarial a tasa única. Extremos que deben probarse para acreditar el interés jurídico para reclamar en amparo la ley del impuesto relativo y el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de dicho tributo y del diverso sobre la renta (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
63/2010	Empresarial a tasa única. La escritura constitutiva de la empresa quejosa es insuficiente para acreditar su interés jurídico para impugnar la Ley del impuesto relativo y el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales respecto de dicho tributo y del diverso sobre la renta (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
64/2010	Empresarial a tasa única. El comprobante de inscripción de la empresa quejosa en el Registro Federal de Contribuyentes o su Cédula de Identificación Fiscal son insuficientes para acreditar el interés jurídico para impugnar la Ley del Impuesto relativo y el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios

	fiscales respecto de dicho tributo y del diverso sobre la renta (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
65/2010	Autorizado para oír notificaciones en términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente hasta el 28 de enero de 2010. Casos en los que está facultado para desahogar prevenciones.
69/2010	Renta. El artículo 31, fracción II, del Reglamento de la Ley del impuesto relativo, vigente hasta el 17 de octubre de 2003 (coincide con el numeral 54, fracción II, del Reglamento en vigor), respeta el principio de proporcionalidad tributaria.
79/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 7 y 9 de la Ley del impuesto relativo, al no prever un mecanismo para el ajuste de los pagos provisionales, no transgreden la garantía de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
80/2010	Empresarial a tasa única. Son inoperantes los argumentos de inconstitucionalidad de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, y quinto y sexto transitorios, de la Ley del Impuesto Relativo, a la luz del principio de equidad tributaria, si plantean in trato diferenciado entre erogaciones efectuadas por el propio contribuyente (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
81/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 5, fracción I, 6, fracciones I, II y III, y quinto y sexto Transitorios de la ley del impuesto relativo, al otorgar un trato distinto a los contribuyentes que tienen inversiones realizadas durante su vigencia, respecto del conferido a los que las efectuaron con anterioridad a ésta, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
82/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos quinto y sexto transitorios de la ley del impuesto relativo, al otorgar un trato distinto a los contribuyentes que efectuaron inversiones en el último cuatrimestre de 2007, respecto del otorgado a los contribuyentes con inversiones efectuadas del 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
83/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3 fracción I, párrafo tercero, en relación con los diversos 1, 2 y 6 fracción I, todos de la Ley del Impuesto relativo, al excluir de las actividades gravadas a las operaciones de financiamiento mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio, y en consecuencia, impedir la deducibilidad de los gastos por ese concepto, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)

84/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3, fracción I, párrafo segundo, en relación con el 6, fracción I, de la Ley del impuesto relativo, al excluir de su objeto los ingresos por regalías derivadas de operaciones entre partes relacionadas, y en consecuencia, no permitir la deducibilidad de los gastos de esa naturaleza, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
85/2010	Renta. Subsidio acreditable previsto en los artículos 113, 114 y 178 de la Ley del impuesto relativo no tiene relación con la tarifa aplicable ni con la base del tributo y por ello, no se rige por los principios constitucionales de justicia tributaria (legislación vigente en 2006)
94/2010	Telecomunicaciones. El artículo 5º fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009, al otorgar al Secretario del Ramo la facultad indelegable para aprobar las tarifas de estos servicios, es constitucional.
95/2010	Radiodifusión. El artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al otorgar a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión la facultad de auxiliar al Secretario del Ramo en el ejercicio de su atribución para fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría en aquella materia, viola los artículos 73 fracción XVII y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
96/2010	Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El artículo 38 de su Reglamento Interior respeta el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
97/2010	Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los artículos 39 y 40 de su Reglamento Interior, respetan el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
98/2010	Comisión Federal de Telecomunicaciones. Su naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero con plena autonomía técnica y operativa, exige que su dependencia y subordinación jerárquica se limiten a las facultades no reservadas a su competencia directa y exclusiva asignada por el Congreso de la Unión.
100/2010	Deuda Pública Local. Condiciones constitucionales que deben respetar las Entidades Federativas para adquirirla, tratándose del financiamiento a que se refiere el artículo 117 de la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
101/2010	Deuda Pública Local. A partir de las reformas del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Entidades Federativas pueden obtener créditos destinados a obras que les generen directa o indirectamente ingresos.

102/2010	Deuda Pública Local. La Constitución General de la República exige la coparticipación Legislativo-Ejecutivo de las Entidades Federativas para el endeudamiento local.
103/2010	Deuda Pública. Las decisiones acerca del endeudamiento del Estado deben ser reflejo de un ejercicio democrático del poder y una manifestación del principio de división de poderes.
104/2010	Deuda Pública Local. El principio de anualidad presupuestal rige tratándose del financiamiento de los Estados y de los Municipios a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
106/2010	Recursos Públicos. La legislación que se expida en torno a su ejercicio y aplicación debe permitir que los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que estatuye el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan ser efectivamente realizados.
116/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3, fracción I, párrafo tercero, en relación con el artículo 2, ambos de la ley del impuesto relativo, al no definir cuáles son “los intereses que no se consideren parte del precio” derivado de operaciones de financiamiento o mutuo, no viola las garantías de legalidad tributaria y seguridad jurídica (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
117/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 8, párrafos segundo y penúltimo de la ley del impuesto relativo, al no establecer expresamente el tratamiento que debe darse al crédito por “sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social” cuando no se acredite total o parcialmente, no viola las garantías de legalidad tributaria y seguridad jurídica (legislación vigente a partir del 1º de enero de 2008)
118/2010	Empresarial a tasa única. Son inoperantes los argumentos de inconstitucionalidad de los artículos 3, fracción IV y 6 fracción III de la ley del impuesto relativo, si se aduce violación al principio de proporcionalidad tributaria por no prever simetría fiscal entre el momento en que un mismo contribuyente debe reconocer el ingreso y aquel en que puede tomar la deducción respectiva en función de la forma en que extinga la obligación (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
119/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la ley del impuesto relativo, no prevé un derecho para acreditar el impuesto sobre la renta causado, sino sólo el efectivamente pagado (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
120/2010	Empresarial a tasa única. Son inatendibles los argumentos de inconstitucionalidad del artículo 8, párrafos segundo y quinto de la ley del impuesto relativo, si de ellos deriva que la imposibilidad de acreditar el impuesto sobre la renta causado

	se reduce a un perjuicio económico (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
121/2010	Empresarial a tasa única. El carácter de “mínimo” del impuesto relativo, implica que al menos se pague éste, si por cualquier causa no se paga el impuesto sobre la renta (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
122/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 8, párrafos segundo y quinto, de la Ley del impuesto relativo, al establecer que el impuesto sobre la renta acreditable es el efectivamente pagado”, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
123/2010	Empresarial a tasa única. La ley del impuesto relativo regula una “base mixta” para los integrantes del sistema financiero conforme a los criterios de “flujo de efectivo” y “devengado” (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
124/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3, fracciones I, párrafo cuarto y II, párrafos primero y último de la Ley del impuesto relativo, al establecer que sólo los integrantes del Sistema Financiero podrán acumular o deducir el margen de intermediación financiera, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).

PRIMERA SALA

No de Jurisprudencia	Rubro
8/2010	Renta. El artículo 17 de la ley del impuesto relativo, al incluir la expresión "o de cualquier otro tipo" no viola la garantía de legalidad tributaria.
22/2010	Contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito. Condiciones para su existencia.
23/2010	Contradicción de tesis entre Tribunales Colegiados de Circuito. Finalidad y concepto.
24/2010	Renta. El artículo 170 de la ley del impuesto relativo, al no especificar lo que debe entenderse por "ingreso esporádico", no viola la garantía de Legalidad tributaria.
25/2010	Renta. El artículo 109, fracción X, en relación con la diversa XXIII, de la ley del impuesto relativo, no viola la garantía de equidad tributaria.
26/2010	Renta. El artículo 109, fracción X, de la ley del impuesto relativo, no prevé un supuesto de doble Tributación.
33/2010	Documento privado. La copia certificada por fedatario público lo hace de fecha cierta a partir de que lo tuvo a la vista para su reproducción y, únicamente, para el efecto de hacer constar que existía en ese momento.
40/2010	Declaratoria de perjuicio emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No constituye un elemento del delito de contrabando previsto en el artículo 103, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.
48/2010	Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. El Artículo primero transitorio, inciso B), en relación con el numeral 31, fracción III, de la ley del instituto relativo, que prevén el haber de retiro diferenciado entre los militares, no violan la garantía de igualdad.
55/2010	Seguro social. El artículo 27, primer párrafo, de la Ley relativa, al utilizar la expresión "cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo", no viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.
63/2010	Interpretación directa de normas constitucionales. Criterios positivos y negativos para su identificación.
75/2010	Delitos fiscales. El artículo 101 del Código Fiscal de la Federación que establece los casos en que no procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por aquellos ilícitos, así como los requisitos que deben satisfacerse en los que sí procede su

	otorgamiento. No viola el principio de igualdad ante la ley.
76/2010	Incidencia de los impuestos. Su concepto y valoración jurídica y económica.
78/210	Retroactividad de la ley y aplicación retroactiva. Sus diferencias.
95/2010	Delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para el cómputo del plazo para que opere la prescripción de la acción penal, debe atenderse a las reglas previstas en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación.
96/2010	Delitos fiscales. Los plazos establecidos en el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación para que la ofendida se querelle y en su caso el Ministerio Público ejerza acción penal, no se interrumpen con las actuaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito público ni con las de la representación social en la averiguación previa.
97/2010	Embargo precautorio. Los bienes señalados en éste, sirven para garantizar las resultas del juicio aun cuando se hayan transmitido a otra persona y la cuantía señalada en el definitivo exceda de la establecida inicialmente.
102/2010	Multa. El artículo 304 de la Ley del Seguro Social, que prevé un mínimo y un máximo para su cuantificación, no viola el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
114/2010	Penas y sistema para su aplicación. Corresponde al Poder Legislativo justificar en todos los casos y en forma expresa, las razones de su establecimiento en la ley.

TESIS

No de Tesis	Rubro
V/2010	Libertad provisional bajo caución. Es posible incluir como parte de la garantía respectiva las contribuciones adeudadas más la actualización y los recargos correspondientes, al haberse derogado el artículo 94 del Código Fiscal de la Federación, que prohibía a la autoridad judicial imponer una sanción pecuniaria tratándose de delitos fiscales.
VI/2010	Consultas fiscales. El artículo 34 del Código Fiscal de la Federación no viola la garantía de igualdad procesal (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2007).
VIII/2010	Responsabilidad solidaria. El artículo 26, fracción III, tercer párrafo, inciso B), del Código Fiscal de la Federación, no viola la garantía de audiencia previa.
IX/2010	Responsable solidario en términos del artículo 26, fracción III, tercer párrafo, inciso b), del Código Fiscal de la Federación. Son inoperantes los conceptos de violación en los que aduce la inconstitucionalidad de una norma que prevé un tributo que no causó.
XI/2010	Amparo contra leyes. La inconstitucionalidad de éstas puede derivar de la contradicción con otras de igual jerarquía, cuando se demuestre violación a la garantía de seguridad jurídica.
XVIII/2010	Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su aplicación representa una cuestión de mera legalidad, aun cuando se refiera a la inconstitucionalidad de leyes o a la interpretación directa de preceptos constitucionales.
XIX/2010	Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aunque su aplicación represente una cuestión de mera legalidad, cuando exista incertidumbre sobre su aplicabilidad y sea emitida en materia de Inconstitucionalidad de leyes, deberá considerarse como un tema de constitucionalidad de la competencia originaria del alto tribunal.
XX/2010	Revisión en amparo indirecto. La defensa constitucional de la ley sólo compete a las autoridades legitimadas procesalmente (interpretación de los artículos 12, 19 y 87 de la ley de Amparo).
XXI/2010	Revisión en amparo indirecto. La constitucionalidad de la ley excepcionalmente puede ser defendida Indirectamente por una autoridad distinta de las legitimadas por los artículos 12, 19 y 87 de la ley de Amparo, cuando en el recurso se controvierte la dudosa aplicación de una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre inconstitucionalidad de leyes.
XXII/2010	Embargo precautorio en materia fiscal. Es una institución diferente del aseguramiento de bienes (interpretación del

	derogado artículo 145 y del vigente Artículo 145-A del Código Fiscal de la Federación).
XXIII/2010.	Embargo precautorio en materia fiscal. Las consideraciones que llevaron al tribunal en pleno a pronunciarse respecto a la declaración de inconstitucionalidad del derogado artículo 145 del Código Fiscal de la Federación son inaplicables respecto del artículo 145-A del mismo código, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006.
XXIV/2010	Aseguramiento precautorio en materia fiscal. El artículo 145-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, no debe utilizarse como mecanismo de Garantía para futuros créditos fiscales.
XXV/2010	Embargo precautorio en materia fiscal. Cuando sea decretado en términos del artículo 145-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, las autoridades administrativas deben actuar dentro del marco que corresponda a fin de que la afectación a la esfera jurídica del gobernado esté justificada.
XXVI/2010	Aseguramiento precautorio en materia fiscal. El artículo 145-A del Código Fiscal de la Federación, publicado en Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2006, no viola el principio de seguridad jurídica.
XXVII/2010	Caducidad de las facultades de las autoridades fiscales. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación al prever que el plazo para que opere aquélla, sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio, no viola la garantía de acceso a la justicia.
XXVIII/2010.	Caducidad de las facultades de las autoridades fiscales. El supuesto que prevé el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación relativo a que el plazo para que opere aquélla, sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio, es acorde con la medida buscada por el legislador al prever la figura de la caducidad y, por ende, con la finalidad y naturaleza de ésta.
XXIX/2010	Caducidad de las facultades de las autoridades fiscales. El artículo 67 del Código Fiscal de la Federación que la prevé no afecta las condiciones que ese ordenamiento establece para el procedimiento de fiscalización.
XXXI/2010	Pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 149 de la ley del impuesto sobre la renta, al establecer que su monto será dividido entre los años que mediaron entre la adquisición y la enajenación sin exceder de diez ejercicios, no viola el principio de Proporcionalidad tributaria.
XXXII/2010	Pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 148, último párrafo, de la ley del impuesto sobre la renta, al señalar que los requisitos de las deducciones se fijarán por el reglamento respectivo, no viola el Principio de legalidad tributaria.

XXXIII/2010	Pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 149, fracción I, de la ley del impuesto sobre la renta, al establecer que se podrán reducir ciertos ingresos y no todos los percibidos por las personas físicas, no viola la garantía de equidad tributaria.
XXXIV/2010	Pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 149, fracciones I y II, de la ley del impuesto sobre la renta, no viola el principio de proporcionalidad tributaria
XXXV/2010	Pérdidas por enajenación de acciones. El artículo 149, fracciones I y II de la ley del impuesto sobre la renta, al prever que aquéllas se dividan en disminuibles y acreditables, no viola el principio de proporcionalidad Tributaria.
XXXVI/2010	Renta. Constituye un tributo cedular o analítico caracterizado por la existencia de una relación entre el tratamiento fiscal y la fuente de ingreso.
XXXIX/2010	Renta. Los artículos 32, fracción II y 42, fracción III, de la ley del impuesto relativo, al limitar la deducción de las inversiones en aviones, no violan la garantía de Proporcionalidad tributaria.
XL/2010	Aseguramiento de bienes. El artículo 145-A, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación que lo prevé, no viola la garantía de seguridad jurídica.
LI/2010	Renta. La norma que deriva de la interpretación y aplicación del artículo 42, fracción III, de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de equidad tributaria.
LII/2010	Renta. La norma que deriva de la interpretación y aplicación del artículo 42, fracción III, de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
LV/2010	Condonación de deudas tributarias. El artículo séptimo transitorio, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, no viola las garantías de audiencia y acceso a la justicia.
LVII/2010	Devolución de cantidades pagadas indebidamente. El artículo 22, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no viola el principio de equidad tributaria.
LVIII/2010	Derechos por el uso goce o aprovechamiento de bienes del dominio público de la federación. El artículo 232, fracción I, de la ley federal relativa, al establecer la base gravable para determinarlos, no viola el principio de legalidad tributaria.
LIX/2010	Derechos por intervención gerencial. El artículo 29-I de la ley federal relativa, no transgrede las garantías tributarias de proporcionalidad y equidad (legislación vigente en 1998, 1999, 2000 y 2002).
LX/2010	Valor agregado. El artículo 2o.-A, fracción I, último párrafo, de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de equidad

	tributaria (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2007).
LXI/2010	Recurso de revocación. Los artículos 117, fracción II, inciso b) y 127, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no violan la garantía de acceso a la justicia (legislación vigente a partir del 29 de junio de 2006).
LXII/2010	Derechos del contribuyente. El tercer párrafo de la fracción XII del artículo 2o. de la ley federal relativa, no viola la garantía de seguridad jurídica.
LXVIII/2010	Caducidad de las facultades de las autoridades Fiscales. El artículo 67, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, no condiciona su actualización a lo que se resuelva en el medio de impugnación intentado.
LXIX/2010.	Facultades de comprobación de las autoridades administrativas. El artículo 42, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación no viola el principio non bis in idem.
LXX/2010	Radio y televisión. El artículo 72-A de la ley federal relativa, al prever que los concesionarios podrán incrementar el porcentaje de tiempo de publicidad cuando cubran con producción nacional independiente al menos el 20% de su programación, no viola la garantía de igualdad.
LXXVIII/2010	Autorizado en el procedimiento contencioso administrativo. Sus facultades para promover el juicio de amparo a favor de su representado no le permiten nombrar, a su vez, a otros representantes procesales.
LXXXII/2010	INFONAVIT. El artículo 51, quinto párrafo, de la ley relativa, que prevé el plazo para acreditar el estado de invalidez para el pago del crédito de vivienda, viola la garantía social prevista en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución General de la República.
LXXXIII/2010	Seguro social. El artículo 27, párrafo primero, de la ley relativa, vigente a partir del 17 de enero de 2009, que establece la base de cotización por la que se cubrirán las aportaciones de seguridad social de los socios cooperativistas, no transgrede el principio de legalidad tributaria (decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009).
LXXXVI/2010	Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. El artículo 226, primera categoría, fracción 29, de la Ley del Instituto relativo, vigente hasta el 20 de noviembre de 2008, que prevé como causa de "inutilidad" en el ejército las cardiopatías congénitas, no viola el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LXXXVIII/2010	Seguro social. El artículo 5 A, fracción VIII, de la ley relativa, no viola la garantía de legalidad.

LXXXIX/2010	Seguro social. El artículo 15 A de la ley relativa no viola la garantía de seguridad jurídica.
XC/2010	Seguro social. El artículo 15 A de la ley relativa no viola la garantía de igualdad.
XCI/2010	Sociedades mercantiles. El artículo 224 de la ley general relativa, no viola la garantía de audiencia.
XCII/2010	Estímulos fiscales. Facultades del Congreso de la Unión para determinarlos conforme a los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XCIII/2010	Estímulos fiscales. En esa materia la referencia a las "relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas" debe entenderse, por regla general, dentro del contexto constitucional de la motivación ordinaria.
XCIV/2010	Estímulos fiscales. Procede su análisis a la luz de la garantía de igualdad, siempre que no se afecte el mérito político de su adopción, la elección de sus destinatarios y la finalidad y cumplimiento de lo que persiguen.
XCV/2010	Estímulos fiscales. El artículo 16, apartado a, fracciones i y ii, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, no viola la garantía de igualdad.
XCVI/2010	Propiedad industrial. El artículo 229 de la ley relativa no contraviene el principio de supremacía constitucional
CII/2010	Principio de igualdad. Interpretación de la constitución a efectos de determinar la intensidad del escrutinio.
CIII/2010	Principio de igualdad. Interpretación constitucional para determinar si en un caso procede aplicar escrutinio intenso por estar involucrados derechos fundamentales.
CIV/2010	Principio de igualdad. Interpretación constitucional para determinar si en un caso procede aplicar escrutinio intenso por estar involucradas categorías sospechosas.
CV/2010	Conceptos acreditables contra impuestos federales. Sus características.
CVI/2010	Conceptos acreditables contra impuestos federales. Supuestos en los que su establecimiento debe ser reconocido por el legislador en el marco de las garantías constitucionales de la materia tributaria.
CVII/2010	Conceptos acreditables contra impuestos federales. si su establecimiento es otorgado a título de beneficio, les resulta aplicable la garantía general de igualdad.
CVIII/2010	Principio de generalidad tributaria. Su alcance en relación con los créditos fiscales otorgados a título de beneficio.

CIX/2010	Estímulos fiscales acreditables. Su otorgamiento implica dar un trato diferenciado, por lo que el autor de la norma lo debe justificar, sin que sea necesario aportar razones sobre los casos a los que no se otorga el beneficio respectivo.
CXI/2010	Hacienda municipal. Principios, derechos y facultades en esa materia, previstos en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CXIII/2010	Renta. Distinción entre “impuesto causado” o “del ejercicio” e “impuesto a cargo”, como elemento trascendente en la interpretación de la ley del impuesto relativo, para determinar la obligación tributaria correspondiente
CXIV/2010	Leyes fiscales. El uso de palabras o conceptos específicos por parte del legislador, tiene trascendencia en su interpretación.
CXV/2010	Renta. Interpretación de la fracción i del artículo 11 de la ley del impuesto relativo, en lo que se refiere al acreditamiento del impuesto por dividendos.
CXVI/2010	Renta. Efectos que corresponden a la utilidad fiscal y a la financiera o contable, frente a la obligación de calcular el impuesto por dividendos, en términos del artículo 11 de la ley del impuesto relativo.
CXVII/2010	Renta. La mecánica de acreditamiento prevista en la fracción i del artículo 11 de la ley del impuesto relativo, es susceptible de análisis bajo el principio de proporcionalidad tributaria.
CXVIII/2010	Renta. La fracción i del artículo 11 de la ley del Impuesto relativo, al conminar que el acreditamiento se efectúe después de aplicar los pagos provisionales, viola la garantía de proporcionalidad tributaria.
CXX/2010	Impuestos generales de importación y de exportación. La cuota por la importación y exportación de carne de bovino respeta la garantía de seguridad jurídica y el principio de legalidad tributaria.
CXXI/2010	Renta. El artículo 75 de la ley del impuesto relativo, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2002).
CXXXIII/2010	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 47 de la ley federal relativa, al prever la aplicación supletoria del código federal de procedimientos civiles en todos los aspectos no previstos en la parte adjetiva de aquel ordenamiento, así como en la apreciación de las pruebas, no transgrede las garantías de audiencia y seguridad jurídica.
CXXIV/2010	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El artículo 47 de la ley federal relativa, al prever la aplicación supletoria del código federal de procedimientos civiles en todos los aspectos no previstos en la parte adjetiva de aquel ordenamiento, así como en la apreciación de las pruebas, no

	transgrede los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución General de la República.
CXXVII/2010	Pedimento aduanal. El artículo 89, fracción i, de la ley aduanera, no transgrede las garantías de audiencia y seguridad jurídica.
CXXVIII/2010	Renta. El antepenúltimo párrafo del artículo 216 de la ley del impuesto relativo, no viola el principio de irretroactividad de la ley.
CXXIX/2010	Renta. El antepenúltimo párrafo del artículo 216 de la Ley del impuesto relativo, no viola el principio de jerarquía normativa.
CXXX/2010	Renta. El artículo 29, fracción VII, de la ley del impuesto relativo, no transgrede la garantía de equidad tributaria (legislación vigente en el ejercicio fiscal de 2002).
CXXXI/2010	Marcas. Los artículos 113, 119 y 122 de la ley de la Propiedad Industrial no transgreden la garantía de audiencia previa.
CXXXII/2010	Marcas. Los derechos de los titulares de las registradas previamente, pueden verse afectados hasta que se otorga el título que ampara el registro y éste se publica en la gaceta de la Propiedad Industrial.

SEGUNDA SALA

No de Jurisprudencia	Rubro
2a./J. 4/2010	Rescisión administrativa de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, decretada por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Es impugnabile en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
2a./J. 7/2010	Propiedad Industrial. Las patentes de medicamentos alopáticos o sus reivindicaciones que no constituyan procesos de producción o de formulación de medicamentos y que en su composición farmacéutica incluyan un ingrediente, sustancia o principio activo, deben incluirse en la publicación a que se refiere el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
2a./J. 17/2010	Pensiones compatibles. El artículo 51, fracción III, segundo párrafo, de la abrogada ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, que fija su monto máximo, no transgrede el principio de seguridad social previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), constitucional.
2a./J. 19/2010	Juicio Contencioso Administrativo. Es improcedente contra la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social en el sentido de que ante las irregularidades del dictamen formulado por Contador Público autorizado, procede ejercer la facultad de comprobación consistente en visita domiciliaria.
2a./J. 20/2010	Revocación. El artículo 127 del Código Fiscal de la Federación, al establecer que dicho recurso podrá hacerse valer hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate en los términos y con las excepciones ahí previstas, no viola las garantías de audiencia, seguridad jurídica y de acceso a la justicia.
2a./J. 22/2010	Vehículos de procedencia extranjera en tránsito. Constituye una formalidad que la autoridad verificadora requiera al conductor que acredite su legal estancia en territorio nacional, en donde sea detenido, antes de ordenar su traslado al recinto fiscal para continuar con la inspección.
2a./J. 25/2010	Coordinación fiscal entre la federación y los estados. Evolución de la regulación de los convenios que para tal fin se han celebrado con base en el marco constitucional vigente.
2a./J. 26/2010	Estímulos fiscales. Deben respetar los principios de justicia fiscal que les sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución.

2a./J. 27/2010	Derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación. Elementos para determinar su proporcionalidad y equidad.
2a./J. 28/2010	Derechos por servicios. Para determinar si tienen esa naturaleza las prestaciones patrimoniales cuya obligación de pago está vinculada con un determinado acto del estado, es necesario analizar la relación jurídica de la cual surge la referida obligación.
2a./J. 29/2010	Magistrados instructores del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. No están obligados a allegarse pruebas no ofrecidas por las partes ni a ordenar el perfeccionamiento de las deficientemente aportadas en el juicio contencioso administrativo, con las que eventualmente aquél pudiera acreditar la acción o excepción deducidas.
2a./J. 32/2010	Cesantía en edad avanzada. El asegurado que demanda del instituto mexicano del seguro social el otorgamiento de la pensión relativa, goza de la presunción de que se encuentra privado de trabajo remunerado.
2a./J. 34/2010	Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del estado de Sinaloa y sus acuerdos modificatorios. Su invocación es insuficiente para fundar la competencia territorial del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la indicada entidad federativa.
2a./J. 35/2010	Revisión fiscal. El artículo 248, fracción III, inciso f), del Código Fiscal de la Federación (vigente hasta el 31 de diciembre de 2005), actualmente numeral 63, fracción III, inciso f), de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo, establece un presupuesto de procedencia del recurso que no depende de la cuantía del asunto, sino de su relación con los diversos supuestos de procedencia previstos en la propia fracción III.
2a./J. 37/2010	Responsabilidades administrativas de los servidores públicos. El señalamiento de la audiencia relativa a la declaración sobre los hechos u omisiones imputados, para verificarse en un lugar distinto al en que sucedieron y la citación para esa diligencia, no son actos de ejecución de imposible reparación para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto.
2a./J. 38/2010	Banrural. El informe rendido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de las Sociedades Nacionales de Crédito de ese sistema, con datos proporcionados por éstas, resulta idóneo para acreditar los salarios y categorías contenidos en el tabulador de sueldos relativo.
2a./J. 41/2010	Marcas. Cuando son propuestas en forma mixta (nombre, diseño y forma tridimensional), y este último elemento no resulta registrable individualmente, tal circunstancia impide el registro de aquéllas.

2a./J. 42/2010	Igualdad. Criterios que deben observarse en el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de dicha garantía.
2a./J. 44/2010	Revisión de escritorio o gabinete. El último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir de la reforma publicada en el diario oficial de la federación el 5 de enero de 2004, faculta expresamente a las autoridades fiscales para requerir documentación o información relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.
2a./J. 45/2010	Devolución de mercancías embargadas en materia aduanera. El supuesto establecido en el cuarto párrafo del artículo 157 de la ley relativa, que prevé la posibilidad de solicitar el pago del valor de aquéllas, está condicionado, por regla general, a que la autoridad comunique al particular la imposibilidad para devolverlas.
2a./J. 47/2010	Orden de visita domiciliaria. La autoridad no está obligada a citar el artículo 43, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, como fundamento de su competencia para emitirla, pues el supuesto ahí previsto, de indicar el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita, constituye un requisito formal de la propia orden.
2a./J. 51/2010	Juicio contencioso administrativo. Tratándose de embargos, sólo procede cuando el deudor alegue que recayeron sobre bienes inembargables, conforme al artículo 127, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.
2a./J. 52/2010	Resolución negativa expresa. Cuando la autoridad demandada la emite y notifica al actor al momento de contestar la demanda en un juicio primigenio instaurado en contra de una negativa ficta, puede ser impugnada mediante la promoción de un juicio autónomo o mediante ampliación de la demanda.
2a./J. 55/2010	Consentimiento expreso como causal de improcedencia del amparo. No lo actualiza el pago anual anticipado del impuesto predial para gozar de la reducción de un porcentaje sobre su monto.
2a./J. 56/2010	Presunción de ingresos establecida en el artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación. Se actualiza cuando el registro de los depósitos bancarios en la contabilidad del contribuyente obligado a llevarla, no esté soportado con la documentación correspondiente.
2a./J. 58/2010	Conceptos de violación o agravios. Para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias de amparo es innecesaria su transcripción.
2a./J. 59/2010	Queja prevista en el artículo 239-b del código fiscal de la federación. Es improcedente cuando se impugna una resolución emitida con posterioridad a una declarada nula lisa y llanamente por falta o inexacta fundamentación de la

	competencia de la autoridad emisora (legislación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005).
2a./J. 60/2010	Trabajadores al servicio del estado. La sola denominación en el nombramiento respectivo, de que la categoría ocupada se ubica en el rango "enlace", previsto en el inciso e) del artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la administración pública federal, no define su naturaleza de confianza.
2a./J. 61/2010	Revisión de escritorio o visita domiciliaria. Las órdenes relativas dirigidas a los gobernados como sujetos directos y como retenedores, cumplen los requisitos de fundamentación y motivación cuando se fundan en el artículo 42, fracciones II y III, respectivamente, del Código Fiscal de la Federación.
2a./J. 63/2010	Juicio contencioso administrativo. La autoridad fiscalizadora debe emitir la resolución en cumplimiento de una sentencia definitiva en la que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa declaró la nulidad para determinados efectos, dentro del plazo de 4 meses, conforme al artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
2a./J. 64/2010	Militares. La compensación garantizada no es parte integrante del haber de retiro aunque se demuestre que se percibía por el elemento cuando estuvo en activo.
2a./J. 68/2010	Suspensión en el juicio contencioso administrativo. Requisitos para que proceda cuando se solicita contra actos relativos a la determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal.
2a./J. 69/2010	Vehículos de procedencia extranjera. El otorgamiento de la suspensión en amparo, además de la prueba de posesión o propiedad, requiere la demostración de su legal estancia en el país. (aplicación de la jurisprudencia 2a./J 19/94 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
2a./J. 73/2010	Devolución de saldos a favor. La facultad de la autoridad hacendaria para negarla no precluye cuando ésta no resuelve la solicitud relativa dentro del plazo legal.
2a./J. 75/2010	Revisión fiscal. Los Superintendentes de zona de la Comisión Federal de Electricidad están legitimados para interponerla como unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica de dicha Comisión.
2a./J. 81/2010	Dictamen técnico en materia aduanera. La autoridad que lo rinde no está obligada a fundar su Competencia.
2a./J. 83/2010	Servicio de Administración Tributaria. Es innecesaria la invocación de los Acuerdos por los que se establece la circunscripción territorial de sus unidades administrativas como fundamento de su competencia en ese ámbito, al encontrarse establecida en el Reglamento Interior de aquél.

2a./J. 84/2010	Instituto Mexicano del Seguro Social. La pensión por incapacidad parcial permanente prevista en el artículo 4º tabla C del régimen de jubilaciones y pensiones del contrato colectivo, debe calcularse considerando únicamente el número de años de servicios y el porcentaje que para cada uno de ellos establece la tabla respectiva.
2a./J. 85/2010	Seguro social. El salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, base para cuantificar las pensiones por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, tiene como límite superior el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el distrito federal, acorde con el segundo párrafo del artículo 33 de la ley relativa, vigente hasta el 30 de junio de 1997.
2a./J. 86/2010	Recurso de revocación. Su envío por correo certificado con acuse de recibo, conforme al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, está condicionado a que el recurrente resida en un lugar distinto al de la autoridad ante la cual debe presentarse.
2a./J. 88/2010	Valor agregado. La exención prevista en los artículos 9o. De la ley del impuesto relativo y 21-a de su reglamento (vigente hasta el 4 de diciembre de 2006), relativa a la enajenación de construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación, encuentra justificación en la exposición de motivos correspondiente y en el artículo 4o. Constitucional.
2a./J. 92/2010	Personas morales oficiales. Carecen de legitimación para promover amparo directo contra la sentencia de un juicio de nulidad que declara la validez de los actos administrativos de ejecución tendentes a hacer efectiva una multa impuesta a un funcionario público
2a./J. 98/2010	Competencia de las salas de la suprema corte de justicia para conocer de la revisión en amparo directo e indirecto, tratándose de la interpretación directa de un precepto constitucional. Para que se surta se requiere que se efectúe en relación con reglamentos federales o locales.
2a./J. 99/2010	Revocación. El recurso previsto contra los actos referidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, procede independientemente al del inciso b) de dicha fracción (legislación vigente a partir del 29 de junio de 2006).
2a./J. 120/2010	Visita domiciliaria para verificar la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera y las obligaciones fiscales y aduaneras relacionadas con ellas. No es ilegal la orden relativa aunque se dirija genéricamente al propietario y/o poseedor.
2a./J. 124/2010	Seguro Social. Artículo 27 de la ley relativa, al utilizar la expresión "cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo", no transgrede los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica.

2a./J. 126/2010	Revisión fiscal. El Subdirector Divisional de representación legal del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, tiene legitimación procesal para interponer ese recurso.
2a./J. 133/2010	Embargo de cuentas bancarias decretado en el procedimiento administrativo de ejecución. Aunque se trate de un acto fuera de juicio constituye un acto de imposible reparación, por lo que en su contra procede el juicio de amparo indirecto en términos de la fracción II del artículo 114 de la ley de amparo.
2a./J. 135/2010	Copias o documentos solicitados en términos del artículo 152 de la Ley de Amparo. Es innecesario exigir al oferente que demuestre la negativa de la autoridad a expedirlos.
2a./J. 137/2010	Leyes tributarias. La devolución de las cantidades enteradas, debidamente actualizadas, como efecto de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de la norma en que se funda el pago de una contribución, no comprende el pago de intereses indemnizatorios (Código Financiero del Distrito Federal abrogado).
2a./J. 139/2010	Concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. El órgano jurisdiccional no puede exigirles directamente el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el juicio contencioso administrativo que afecten los actos que emitan, ni imponerles sanciones en caso de desacato.
2a./J. 140/2010	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Cuando el trabajador demanda cantidades líquidas por ese concepto y afirma en su demanda que se siguió el procedimiento legal correspondiente, no basta tener por contestada la demanda en sentido afirmativo para que la Junta de Conciliación y Arbitraje establezca la condena respectiva.
2a./J. 141/2010	Servidores públicos. El artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas relativa, al disponer que la ejecución de las sanciones administrativas se llevará a cabo de inmediato, no viola las garantías de audiencia y de seguridad jurídica.
2a./J. 148/2010	Revisión fiscal. Procede contra las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declaren que existió violación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y, con motivo de ello, ordene la devolución de un tributo local pagado, con cargo a las Participaciones Federales de la Entidad Federativa respectiva.
2a./J. 150/2010	Revisión fiscal. Es improcedente contra las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que sólo declaren la nulidad del acto administrativo impugnado por falta de fundamentación y motivación.
2a./J. 151/2010	Apariencia del buen derecho. Ese principio no es fundamento para que deje de garantizarse el interés fiscal previsto en el artículo 135 de la Ley de Amparo para que la suspensión

	produzca efectos, cuando la norma reclamada haya sido declarada inconstitucional por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2a./J. 156/2010	Negativa ficta. El plazo de tres meses para su actualización, por regla general, debe computarse a partir de la presentación del recurso de inconformidad.
2a./J. 157/2010	Suspensión en el amparo. Debe negarse contra los efectos y consecuencias de la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de licitación o para celebrar contratos públicos.
2a./J. 162/2010	Empresarial a tasa única. El objeto del impuesto relativo lo constituyen los ingresos brutos recibidos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 163/2010	Empresarial a tasa única. La ley del impuesto relativo define su objeto, por lo que no viola el principio de legalidad tributaria (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 164/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 3, 5 y 6 de la ley del impuesto relativo, al no permitir la deducción de diversos conceptos, no violan el principio de proporcionalidad tributaria (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
2a./J. 165/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 8, 9, 10, 11, quinto y sexto transitorios de la Ley del impuesto relativo, al no reconocer total o parcialmente diversas erogaciones o situaciones relacionadas con el Impuesto sobre la Renta acontecidas antes o después de su entrada en vigor, no violan el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 166/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 7 y 9 de la ley del impuesto relativo, al no prever un mecanismo para el ajuste de los pagos provisionales, no violan el principio de proporcionalidad tributaria (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 167/2010	Empresarial a tasa única. Son inoperantes los argumentos de inconstitucionalidad de los artículos 5, fracción I, párrafo segundo, quinto y sexto transitorios, de la ley del impuesto relativo, a la luz del principio de equidad tributaria, si plantean un trato diferenciado entre erogaciones efectuadas por el propio contribuyente (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 168/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos 5, fracción I, 6, fracciones I, II, y III, quinto y sexto transitorios de la ley del impuesto relativo, al otorgar un trato distinto a los contribuyentes que tienen inversiones realizadas durante su vigencia, respecto del conferido a los que las efectuaron con anterioridad a ésta, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).

2a./J. 169/2010	Empresarial a tasa única. Los artículos quinto y sexto transitorios de la ley del impuesto relativo, al otorgar un trato distinto a los contribuyentes que efectuaron inversiones en el último cuatrimestre de 2007, respecto del otorgado a los contribuyentes con inversiones efectuadas del 1o. de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 170/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3, fracción I, párrafo tercero, en relación con los diversos 1, 2 y 6, fracción I, de la ley del impuesto relativo, al excluir de las actividades gravadas a las operaciones de financiamiento o mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio y, en consecuencia, impedir la deducibilidad de los gastos por ese concepto, no violan el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 171/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 3, fracción I, párrafo segundo, en relación con el 6, fracción I, de la ley del impuesto relativo, al excluir de su objeto los ingresos por regalías derivadas de operaciones entre partes relacionadas y, en consecuencia, no permitir la deducibilidad de los gastos de esa naturaleza, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 172/2010	Empresarial a tasa única. La ley del impuesto relativo, al no reconocer las pérdidas fiscales generadas en ejercicios anteriores para efectos del impuesto sobre la renta, no viola la garantía de irretroactividad de la ley (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 173/2010	Empresarial a tasa única. El artículo tercero transitorio de la ley del impuesto relativo que prevé el mecanismo para solicitar la devolución del impuesto al activo, no viola la garantía de irretroactividad de la ley (Legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008)
2a./J. 174/2010	Empresarial a tasa única. El artículo tercero transitorio de la ley del impuesto relativo que prevé el mecanismo para solicitar la devolución del impuesto al activo, no viola el principio de proporcionalidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a./J. 176/2010	Principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución.
2a./J. 177/2010	Militares. El artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, vigente hasta el 20 de noviembre de 2008, no viola los artículos 1o. Y 4o. Constitucionales.
2a./J. 178/2010	Activo. El artículo 16 del Reglamento de la Ley del impuesto relativo, transgrede los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica de la norma.

2a./J. 185/2010	Estímulo fiscal. El análisis de constitucionalidad del establecido en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, no debe llevarse a cabo bajo la óptica de los principios de justicia tributaria.
2a./J. 186/2010	Estímulo fiscal. El artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009 que lo prevé, no viola la garantía de igualdad por excluir de ese beneficio a la minería
2a./J. 188/2010	Fundamentación de la competencia de la autoridad para imponer sanciones relacionadas con una visita domiciliaria. Es innecesario invocar nuevamente los preceptos que la facultan para ordenar la visita.
2a./J. 189/2010	Revisión fiscal. Supuesto en el que los titulares de las unidades jurídicas de las comandancias regionales de la policía federal preventiva están legitimados para interponer ese recurso en representación de la autoridad demandada en el juicio de nulidad.
2a./J. 196/2010	Juicio contencioso administrativo. Cuando el actor niega conocer el acto impugnado, la autoridad al contestar la demanda debe exhibir el documento original o, en su caso, copia certificada.
2a./J. 199/2010	Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para fijarlo es innecesario que la cotización de precios de cuando menos 1000 productos y servicios específicos que refiere el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Federación, se lleve a cabo en cada una de las 30 ciudades.
2a./J. 204/2010	Revisión fiscal. Procede cuando el asunto se refiera a una resolución emitida por la secretaría de hacienda y crédito público, por el servicio de administración tributaria o por autoridades fiscales locales coordinadas en ingresos federales, siempre que coincida con alguno de los temas fiscales previstos en el artículo 63, fracción iii, de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo (modificación de la jurisprudencia 2a./j. 140/2008).
2a./J. 206/2010	Multa por cumplimiento de obligaciones fiscales en virtud de requerimiento previo de la autoridad fiscal. Su fundamentación

TESIS

No de Tesis Aislada	Rubro
2a. II/2010	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de órgano revisor, puede averiguar todo tipo de irregularidades en su cálculo
2a. III/2010	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. El artículo 19, apartado A, fracción XLIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, abrogado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, que prevé la posibilidad de verificar el reparto de ese incentivo laboral por medio de las facultades de revisión fiscal, no conculca el principio de subordinación jerárquica.
2a. VIII/2010	Valor agregado. El artículo 47 del reglamento de la ley del impuesto relativo, en cuanto delimita considerar actividades con el público en general a las operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, vulnera el principio de subordinación jerárquica (legislación vigente en 2004 y 2005).
2a. IX/2010	Contencioso administrativo. El reconocimiento oficioso de la existencia del derecho subjetivo del actor en el juicio relativo no contraviene las garantías de seguridad jurídica, audiencia y acceso a la justicia.
2a. X/2010	Contencioso administrativo. El derecho subjetivo necesario para la procedencia del juicio relativo y el requerido para obtener una sentencia favorable, tienen alcances diferentes.
2a. XI/2010	Contencioso administrativo. La obligación de constatar la existencia del derecho subjetivo del actor en el juicio relativo, obedece al modelo de plena jurisdicción con que cuenta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y tiende a tutelar la justicia pronta y completa.
2a. XV/2010	Competencia. Debe fincarse en los órganos jurisdiccionales de origen y no en los auxiliares, respecto de los asuntos relacionados que surgieren con posterioridad al término del auxilio otorgado.
2a. XVI/2010	Contradicción de tesis. Debe declararse inexistente cuando la disparidad de los criterios proviene de temas, elementos jurídicos y razonamientos diferentes que no convergen en el mismo punto de derecho.
2a. XVIII/2010	Supletoriedad de las leyes. Requisitos para que opere.

2a. XX/2010	Estímulo fiscal. El artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, que lo prevé, no viola la garantía de igualdad, por excluir de ese beneficio a la minería
2a. XXI/2010	Estímulo fiscal. El análisis de constitucionalidad del establecido en el artículo 16, apartado A, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009, no debe llevarse a cabo bajo la óptica de los principios de justicia tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, Constitución Federal.
2a. XXII/2010	Propiedad industrial. El artículo 213, fracción I, de la ley relativa, al establecer como infracción administrativa realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y se relacionen con los derechos regulados por el indicado ordenamiento, no viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica.
2a. XXIV/2010	Derechos del contribuyente. El artículo 2o., fracción XII, segundo y tercer párrafos, de la ley federal relativa, no viola la garantía de seguridad jurídica.
2a. XXV/2010	Comercio exterior. La medida de transición contenida en el acuerdo entre el gobierno de los estados unidos mexicanos y el gobierno de la república popular china en materia de medidas de remedio comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, no es contraria al artículo 17, en relación con el anexo 7, del protocolo de adhesión de la República Popular China a la organización mundial del comercio, publicado en el indicado medio de difusión el 15 de agosto de 2007.
2a. XXVI/2010	Comercio exterior. La medida de transición contenida en el acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Popular China en materia de medidas de remedio comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, puede implementarse por encima del porcentaje máximo del arancel consolidado.
2a. XXXI/2010	Activo. El artículo 14 del reglamento de la ley del impuesto relativo, vigente en 1999, vulnera el principio de equidad tributaria.
2a. XXXII/2010	Jurisprudencia. La petición de su aclaración debe tramitarse como solicitud de modificación de jurisprudencia en términos del último párrafo del artículo 197 de la Ley de Amparo.
2a. XXXIII/2010	Derechos. El artículo 5o., fracción I, de la ley federal relativa, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria.
2a. XXXVIII/2010	Renta y nóminas. No constituyen impuestos que actualicen un supuesto de doble imposición (efectos del artículo 110 de la ley del impuesto sobre la renta en relación con el numeral 39

	de la ley de hacienda del estado de Jalisco, vigentes en 2006).
2a. XXXIX/2010	Inconformidad. El artículo 11-A de la ley de coordinación fiscal vigente en 2006, al no señalar plazo para la interposición de ese recurso, impide que se considere consentido el acto en él impugnado.
2a.XL/2010	Activo. El artículo 14 del reglamento de la ley del impuesto relativo, vigente en 1999, no vulnera el principio de subordinación jerárquica.
2a.XLIII/2010	Renta. El artículo 109 de la ley del impuesto relativo, al establecer límites para la exención del pago de ese tributo, respeta la garantía de seguridad jurídica (legislación vigente a partir del 5 de junio de 2009).
2a.XLIV/2010	Renta. La fracción XXIII del artículo 31 de la ley del impuesto relativo, al prever los requisitos a cumplir por las sociedades cooperativas para deducir gastos de previsión social, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 5 de junio de 2009).
2a.XLV/2010	Renta. El artículo 8o. de la ley del impuesto relativo, que contiene el concepto de previsión social dirigido también a las sociedades cooperativas, respeta el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 5 de junio de 2009).
2a. L/2010	Procedimiento contencioso administrativo. El segundo párrafo del artículo 27 de la ley federal relativa no se rige por la garantía de audiencia previa.
2a. LV/2010	Modificación de jurisprudencia. La materia de la solicitud relativa puede ser la totalidad o parte de ella.
2a. LVI/2010	Competencia para conocer del amparo promovido por un jubilado contra la falta de respuesta de una autoridad administrativa a una petición relacionada con un trámite administrativo vinculado con su jubilación y no con lo relativo a su obtención, revocación o modificación. Se surte a favor de los órganos especializados en materia administrativa.
2a. LVII/2010	Procedimiento contencioso administrativo. El segundo párrafo del artículo 27 de la ley federal relativa no viola la garantía de acceso a la justicia.
2a. LVIII/2010	Propiedad Industrial. El artículo 180 de la ley relativa, en cuanto prevé el desechamiento de plano de las solicitudes o promociones en los procedimientos correspondientes por la falta de firma del interesado o su representante, no viola la garantía de audiencia.
2a. LX/2010	Tratado internacional. Tiene ese carácter el acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Popular China en materia de medidas de remedio comercial, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre de 2008.

2a. LXI/2010	Comercio exterior. El acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República Popular China en materia de medidas de remedio comercial, publicado en el diario oficial de la federación el 13 de octubre de 2008, no viola las garantías de fundamentación y motivación.
2a. LXII/2010	Tratados internacionales en materia económica. Su aprobación por parte del Senado de la República se rige por la Ley sobre la celebración de tratados.
2a. LXIII/2010	Salvaguardas. No tienen naturaleza tributaria.
2a. LXIV/2010	Comercio exterior. Las medidas de transición previstas en el acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República popular China en materia de medidas de remedio comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2008, constituyen salvaguardas que no se rigen por los principios de justicia fiscal.
2a. LXV/2010	Agravios inoperantes en apelación. Deben estimarse así cuando la sentencia recurrida se sustenta en diversas consideraciones y no se controvierten todas.
2a. LXVII/2010	Compensación ambiental. El depósito que por ese concepto establece el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, constituye un aprovechamiento que no se rige por los principios de justicia fiscal.
2a. LXXIV/2010	Fundamentación y motivación. Su cumplimiento tratándose de normas internacionales.
2a. LXXXIX/2010	Responsabilidad solidaria en materia de seguridad social. Sus características
2a. XC/2010	Infonavit. Significado de la expresión "crédito barato", prevista en la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2a. XCI/2010	Infonavit. El factor de actualización previsto en el artículo 44 de la ley del instituto relativo no propicia que el crédito deje de ser barato, como lo dispone la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2a. XCII/2010	Revisión fiscal. Los Acuerdos Delegatorios de facultades confieren legitimación para interponer ese recurso a los funcionarios que señalen para la defensa jurídica de las autoridades demandadas en el juicio de nulidad, siempre y cuando hayan sido expedidos por quien tenga esas atribuciones.
2a. XCIV/2010	Responsabilidad patrimonial del estado. El artículo 113, párrafo segundo, de la Constitución General de la República, no comprende la función materialmente jurisdiccional.

2a. XCV/2010	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. el artículo 65 de la ley relativa, al condicionar la procedencia del recurso de inconformidad a que el licitante asista a la Junta de aclaraciones, viola la garantía de audiencia (texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009).
2a. XCVIII/2010	Renta. El artículo 31, fracción III, de la ley del impuesto relativo, al no prever la actualización de la cantidad que sirve para determinar si una erogación debe realizarse mediante una específica forma de pago, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
2a. CIII/2010	Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2009, a través del cual se eliminan diversos aranceles preferenciales previstos en aquél, no se rige por los principios constitucionales de justicia fiscal
2a. CIV/2010	Renta. El artículo 42, fracción II, de la ley del impuesto relativo vigente en 2007, al limitar la deducción de las inversiones en automóviles, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
2a. CVI/2010	Renta. La falta de actualización de los parámetros cuantitativos de los requisitos de las deducciones en el impuesto relativo no conlleva violación al principio de proporcionalidad tributaria.
2a. CVII/2010	Renta. El artículo 35-A, fracción I, del Reglamento de la Ley del impuesto relativo, no vulnera el principio de subordinación jerárquica (adicionado el 4 de diciembre de 2006)
2a. CVIII/2010	Revisión de escritorio o gabinete. El artículo 48, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al prever la facultad de la autoridad fiscal para solicitar la exhibición de cuentas bancarias de los contribuyentes en ejercicio de las facultades de comprobación, no viola el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos.
2a. CXIII/2010	Empresarial a tasa única. El artículo 4, fracción V, de la ley del impuesto relativo, al exentar del pago de ese tributo a las personas morales referidas en el penúltimo párrafo del artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no viola el principio de equidad tributaria (legislación vigente a partir del 1 de enero de 2008).
2a. CXIV/2010	Dictamen de estados financieros. Constituye una obligación de carácter fiscal, pero no implica el ejercicio de algún acto de fiscalización por parte de la autoridad administrativa.
2a. CXV/2010	Dictamen de estados financieros. El artículo 52 del Código Fiscal de la Federación que lo regula, no viola la garantía de seguridad jurídica.
2a. CXXV/2010	Valor agregado. El trato que la ley del impuesto relativo da a los pagos con cheque en materia del acreditamiento, no viola

	la garantía de equidad tributaria (legislación vigente en 2004)
2a. CXXVI/2010	Presunción de ingresos. Los artículos 55 y 56 del Código Fiscal de la Federación que la regulan, no transgreden el principio de legalidad tributaria por el hecho de que no se prevean las tasas aplicables a cada contribución
2a. CXXVIII/2010	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Supuesto en que puede ser invocada directamente por cualquier juez.
2a. CXXIX/2010	Normas constitucionales. Por regla general requieren de regulación a través de leyes secundarias, sin que el legislador pueda apartarse del espíritu de aquéllas
2a. CXXXI/2010	Comisión Federal de Electricidad. La impugnación del aviso recibo por concepto de suministro de energía eléctrica, hace posible la suspensión de su ejecución.
2a. CXXXIII/2010	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. El artículo 244-D de la ley relativa no viola el principio de equidad tributaria.
2a. CXXXIV/2010	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. El artículo 244-d de la ley relativa, no viola el principio de proporcionalidad tributaria.
2a. CXXXV/2010	Sociedades de información crediticia (Buros de crédito). El sistema legal que les permite comunicar a sus usuarios la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, no viola los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídicas (legislación vigente a partir de 2008).
2a. CXXXVI/2010	Sociedades de información crediticia (Buros de crédito). El sistema legal que les permite informar a sus usuarios sobre la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, sin distinguir entre obligados directos y responsables solidarios, no viola los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídicas (legislación vigente a partir de 2008).
2a. CXXXVII/2010	Sociedades de información crediticia (Buros de crédito). La fracción XI del artículo séptimo transitorio de la ley de ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, al permitir que el Servicio de Administración Tributaria comunique a aquéllas la existencia de créditos fiscales firmes, no viola la garantía de irretroactividad de la ley (legislación vigente a partir de 2008).
2a. CXXXVIII/2010	Sociedades de información crediticia (Buros de crédito). El sistema legal que les permite informar a sus usuarios sobre la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, no infringe la prohibición constitucional de ser juzgado por tribunales especiales (legislación vigente a partir de 2008).

2a. CXXXIX/2010	Sociedades de información crediticia (Burós de crédito). La facultad de emitir reportes de crédito que reflejan la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, constituye un acto de molestia que no se rige por la garantía de audiencia previa (legislación vigente a partir de 2008).
2a. CXL/2010	Sociedades de información crediticia (Burós de crédito). La facultad de emitir reportes de créditos que reflejan la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, no implica la imposición de una multa o pena trascendental (legislación vigente a partir de 2008).
2a. CXLI/2010	Sociedades de información crediticia (Burós de crédito). El sistema legal que les permite proporcionar información sobre la existencia de créditos fiscales firmes a cargo de los contribuyentes, no viola la garantía de libertad de trabajo (legislación vigente a partir de 2008).
